dolo, habrá la obligación para esas personas, sociedades o corporaciones de avisarlo al Gobierno con un mes de anticipación para que éste, estudiando el caso, tome las medidas que creyere convenientes.

3.—A cada una de las personas que dirijan o forme parte de la Directiva o Administración de la Sociedad, culpable de violación de esta ley, se les impondrá una multa de cien ($100) a mil ($1000) pesos y prisión de seis meses a dos años, o ambas penas.

4.—Las violaciones a esta Orden serán sometidas para su debido castigo, al Tribunal correccional, el que fallará dentro del mes de la fecha en que se presentare la querella

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Julio 1, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva No. 50.

G. O. No. 3132.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

Por la presente se destina de los fondos del Tesoro Nacional que no estuviesen comprometidos de algún otro modo, la suma de SETENTICINCO MIL DOLARS ($75,000.00), para ser gastados bajo la dirección de la Secretaría de lo Interior y Policía en el censo de la República Dominicana.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
1o de Julio de 1920.